

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Proceso ordinario laboral 11001310501320190079000



Fecha inicio audiencia: 9:50 a.m. del 3 de junio de 2021.

Fecha final audiencia: 12:32 a.m. del 3 de junio de 2021.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Marcela Moncada Barrera.

Apoderado del demandante: Fabián Murillo Camacho.

Representante legal de la demandada: Eduardo Andrés González Mora.

Apoderado de la demandada: William Guerra Russi.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería al Dr. William Guerra Russi como apoderado de la Terminal de Transportes S.A.

Conciliación: se declaró fracasada esta etapa ante el arribo del certificado del comité técnico de conciliación de la demandada.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: se declaró saneado el proceso.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

En este punto, el apoderado de la demandante solicitó la imposición de multa por el incumplimiento del deber contemplado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Así, se impone multa de 10 salario mínimos diarios legales vigentes a la parte demandada; decisión contra la cual el apoderado de esta parte interpone recurso de reposición en subsidio apelación.

Visto ello, no se repone el auto y se niega el recurso de apelación.

Fijación del litigio: se indagará si a la promotora de la litis se le pagó el descanso remunerado, conforme a los artículos 172 y 173 del C.S.T.; si había lugar a este pago y, de ser así, se verificará si hay lugar a impartir las demás condenas reclamadas.

Decreto de pruebas: el apoderado de la parte demandante desistió del interrogatorio del representante legal de la parte demandada. Por tanto, en favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en la demanda y en favor de la demandada se decretaron las documentales allegadas con la contestación.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada Terminal de Transportes S.A. de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora Marcela Moncada Barrera, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA, de oficio, la excepción de inexistencia de las obligaciones reclamadas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante. Incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a 1 SMLMV.

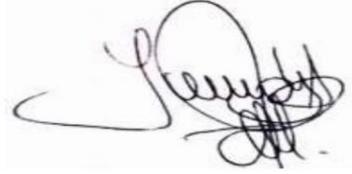
CUARTO: en caso de no apelarse esta decisión, y por haber sido totalmente adversa a la demandante, remítase el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en favor de la actora, conforme lo establece el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia, sin que éstos demuestren inconformidad con la misma.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

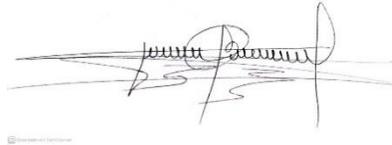
En este orden, se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.